

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2022-00613

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Habiéndose dado cumplimiento por la secretaría a lo ordenado, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de personas emplazadas (archivo N° 22), se dispone:

Con el fin de llevar a cabo dentro del presente asunto la **AUDIENCIA VIRTUAL** para la presentación del acta de **INVENTARIO Y AVALÚOS** de los bienes que conforman la masa partible en el asunto de la referencia, se señala **la hora de las 11:00 a.m. del 2 de octubre de 2023** (art. 501 del C.G.P.).

Se previene a los apoderados y/o interesados que **SIN EXCEPCIÓN**, para la fecha señalada, **deben presentar las actas escritas contentivas de los inventarios** relacionando en partidas individuales y debidamente identificadas, los correspondientes activos y pasivos a inventariar, igualmente con sus respectivos avalúos, así como los soportes de cada uno; advirtiéndole que los documentos que sirvan de soporte, deben tener una expedición no mayor a un (1) mes previo a la diligencia.

De igual manera, el acta de inventario y avalúos y sus correspondientes anexos, **deben ser remitidos al correo electrónico de este despacho judicial con 3 días de antelación** a la fecha de celebración de la audiencia, con el fin de contar con dicha información de forma oportuna, lo cual permitirá igualmente el desarrollo fluido de la diligencia.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RP1 CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia. Para

📍 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

☎ : (601) 342-3489

✉ : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y/o apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Así mismo, los apoderados deberán informar de manera inmediata sus correos electrónicos y de sus poderdantes de querer intervenir en la audiencia, por medio de los cuales se hará la respectiva conexión.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo cuarenta y cinco minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes de querer intervenir en la diligencia, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante lo anterior, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevarse a cabo.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49f04846f62c646500cb8f23b72a0fc9ab30498eda38e633945ab221e1ff3a71**

Documento generado en 24/08/2023 08:21:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Continuando con el trámite de este asunto y con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 6 de octubre de 2023.**

Se insta a la parte demandante para que con antelación no superior a tres (3) días a la fecha señalada, actualice de manera detallada el monto de la deuda, mes a mes y con los debidos abonos *-si los hay-*. Así mismo a la parte demandada, para que allegue los soportes de pago *-si los hay-*, con el fin de facilitar el desarrollo de la audiencia y realizar el respectivo cruce de cuentas.

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión**; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cbfd9e69c8bff2137228a8c02baefe829e4ff5d680a4f5dd33b1e44a322bbfd**

Documento generado en 24/08/2023 08:21:02 AM

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00861

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

De la solicitud elevada por la parte demandante, relativa a la inscripción del demandado JOHN FREDY GUARNIZO CARRANZA en el REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS -REDAM-, se ordena correr traslado de dicha solicitud al mencionado ejecutado, por el término legal de cinco (5) días, para los fines señalados en el art. 3° de la Ley 2097 de 2021.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9560c63bc79b8ac02648600d0d5f84c2557f84811142e694bae41b83e1facab**

Documento generado en 24/08/2023 08:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. ALIM. 2023-00196

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante se pronunció oportunamente de la excepción de mérito propuesta por la parte demandada (archivo N° 30).

2.- Obre en autos y póngase en conocimiento de las partes, la respuesta allegada por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD (archivo N° 31_

3.- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del art. 42 del C.G.P., en concordancia con los artículos 169 y 170 ibidem, se cita a las partes a **AUDIENCIA VIRTUAL** en la que se intentará una posible **CONCILIACIÓN**, para lo cual se fija **la hora de las 9:00 a.m. del 9 de octubre de 2023.**

Desde ya, se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams o RPl CLOUD dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar **iluminado y silencioso**, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, **no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión;** por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), y mínimo quince minutos antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

Si el día de la diligencia se van a presentar documentos que vayan a ser expuestos y de los cuales no tenga conocimiento la parte contraria, deberán ser remitidos con mínimo dos días de anterioridad al correo electrónico institucional del despacho, indicando tal situación y el número de proceso y fecha y hora de la diligencia programada, de los cuales se guardará estricta reserva, y se pondrán en conocimiento en la audiencia por esta Juez a todos los intervinientes, si ello es procedente.

De igual forma, se les advierte, que en la audiencia antes fijada, **solo se llevará a cabo la conciliación**; y que en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas, por lo que en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f96993ca6abd9d9956b98f9287dfb9664d25cdbebacb8a0467616e01be0d708c**

Documento generado en 24/08/2023 08:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2022-00231

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso es suficiente para decidirlo, en aplicación de lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., **i)** se decretan como pruebas las documentales aportadas por las partes y **ii)** se anuncia que el presente asunto será fallado mediante sentencia anticipada.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para los fines expuestos.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5037c6f04141d9f79dc25e0d571fe5b90ba74b9768312c96e41224a6d7dd8d45

Documento generado en 24/08/2023 08:21:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LAVF. 2021-00364

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Teniendo en cuenta que luego de revisado integralmente el expediente, no se halló la Resolución N° 1339 del 28 de noviembre de 2007, expedida por la CAJA DE VIVIENDA POPULAR y en virtud de la cual se constituyó la afectación a vivienda familiar objeto de este asunto, se ordena como medida de saneamiento, la aportación de dicha documental a cargo de la parte demandante, en el término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e26c1775f7a7e8d2f332111729298deb13d6a59342a8669c8ed87a8d7e287f98**

Documento generado en 24/08/2023 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2021-00065

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a señalar fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el art. 372 del Código General del Proceso, se abre a pruebas el presente asunto; en consecuencia se dispone:

DOCUMENTAL:

La aportada con la demanda y su contestación (archivo N° 21).

INTERROGATORIOS:

Se decreta el interrogatorio de la demandante ANA SILVIA PÉREZ, solicitado por la demandada CECILIA DEL CÁRMEN PÉREZ MALDONADO.

TESTIMONIOS:

Se decreta el testimonio de los señores BLADIMIR AVILÉS ORTÍZ, FRANCISCO JAVIER MARTÍN MARTÍNEZ, ELSA CRISTINA ORTÍZ PLATA, LORENA TOVAR ORTÍZ y LUIS ALFREDO MATALLANA PULIDO, solicitados por la demandada CECILIA DEL CÁRMEN PÉREZ MALDONADO.

Se niegan los testimonios solicitados por la parte demandante, pues no dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso, pese a los requerimientos efectuados en autos del 19 de abril de 2023 (archivo N° 65) y 8 de junio de 2023 (archivo N° 69).

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c381edaf3b8edcacb4378258e4e8ded7bbe95dc8a5d30ded6282df800ed2b7c8**

Documento generado en 24/08/2023 08:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSC. 2021-00279

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En consideración a las manifestaciones elevadas por la parte demandada (archivo N° 78) como respuesta al requerimiento anterior (archivo N° 77), por secretaría ofíciase de la siguiente forma:

1.1.- A la DIAN, con el fin de que remita "*...las declaraciones de renta del...señor JUAN CARLOS OCHICA BUITRAGO...*" desde el año 2015.

1.2.- A INDUMIL, para que envíe "*...el registro de tenencia de armas registrados y en caso de venta o traspaso en su oficina, desde año (sic) 2015 la información soporte...*" a nombre del demandante.

1.3.- A PORVENIR, para que indique "*...los valores correspondientes recibidos por cesantías (del demandado) por la actividad laboral como Ingeniero Civil en la empresa BOL Arquitectos-Ingenieros, y así mismo, evidenciar los movimientos realizados...*".

1.4.- A ECOPETROL, para que indique "*...la tenencia de acciones...por parte del DEMANDANTE...*" en esa entidad.

2.- Por secretaría suminístrese a la parte demandada el enlace contentivo del expediente.

3.- No se imparte trámite alguno al memorial allegado por el demandante, pues el mismo debe actuar por conducto de su apoderado judicial (archivo N° 80).

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bda1899fc859f9686ae6ffe43ccd5dcc3fe4fe09b2d1ca1e4e13a38d2e440a0**

Documento generado en 24/08/2023 08:20:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. FIL. NAT. 2018-00747

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Teniendo en cuenta que según la constancia emitida por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES (archivo N° 101), la parte demandada no compareció a la toma de muestras programada para el 7 de junio de 2023, **SE TIENE POR DESISTIDA LA PRUEBA** solicitada en la contestación de la demanda, esto es, la denominada como "*Dictamen pericial*" (folio 208, archivo N° 01) y decretada mediante auto del 4 de mayo de 2022 (archivo N° 56)

Por secretaría comuníquese lo aquí dispuesto a las partes, a través del mecanismo más expedito y eficaz.

Efectuado lo anterior y una vez en firme el presente auto, retorne el expediente al despacho para continuar el trámite de este asunto.

2.- Frente a las manifestaciones elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 100, 102 y 103), esta deberá estarse a lo dispuesto en numeral anterior.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b73afe9de52039d1eb575a3a31c982b39825e8746fb3fe6defb63cf1d1698f8**

Documento generado en 24/08/2023 08:20:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 1995-03212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

De la revisión de la presente demanda ejecutiva por honorarios, se inadmite la misma, para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

1.- Adicionar la pretensión primera, en cuanto al nombre de las personas contra quien se promueve la misma.

2.- Aclarar la pretensión segunda, pues en esta clase de asuntos no proceden los intereses moratorios, sino los de naturaleza legal.

3.- Preséntese en escrito separado la petición de medidas cautelares.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; **debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda**, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

Comuníquesele por el medio más expedito a la partidora.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16312ba63aab90b6d2e7c57afea9f31d6692d40b1c6a4f39d309c1901723e2d3**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:16 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 1995-03212.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL UNIDAD DE PRESUPUESTO - GRUPO DE FONDOS ESPECIALES, para que en el término de cinco (5) días, informen si conforme a la relación que se remitió a esa dependencia el día 19 de septiembre de 2022 (archivo 84), correspondiente a los títulos prescritos, ya se encuentra plenamente reactivados a favor del presente asunto; en caso afirmativo, remita el soporte respectivo y el monto total de lo reactivado.

Secretaría oficie de conformidad, adjuntado copia de los archivos 80, 83 y 84 comuníquese por el medio más expedito.

2.- En consideración al escrito elevado por el apoderado judicial de la señora TARGELIA LEONOR ENRÍQUEZ REAL DE SÁNCHEZ (archivo 98), aunado, al reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia consultado por la secretaria del Juzgado (archivo 99), se ordena oficiar al ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS JUDICIALES del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para que en el término de diez (10) días, aclaren la información rendida a este Despacho con oficio GOC-AODE-2023-10873 del 7 de marzo de 2023, con fecha de corte al 06 de marzo de 2023, detallada en el archivo denominado "ANEXO PQR 1930632" (archivo 94 y anexo Excel PQR), determinando de manera específica *i*) el valor total de los depósitos judiciales que se encuentran "pendientes de pago", *ii*) el monto de los "pagados", *iii*) la suma de los "cancelados" y *iv*) si los depósitos que se encuentran con estado "PAGADO POR PRESCRIPCIÓN" ya se encuentran plenamente reactivados a favor del presente asunto.

por secretaría oficiéase de conformidad, adjuntado copia del archivo 94 y comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE (2)

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2654302dd12c5c2a647f9b01fb0711f7a0466d88baef378652c9c3b411eb5d**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: REF: REH. PART. 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

En firme el auto proferido en esta misma data en el cuaderno de medidas cautelares, por secretaria ingrésese el proceso al despacho, para disponer respecto del presente incidente de oposición al secuestro.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f5be051b841d96c246671eb2f4704aaaca50c5b270f16702f6cf795d43f1e47**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: REH. PART. 2017-00030.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Tener en cuenta la aceptación al cargo del traductor HUGO FRANCISCO CAYCEDO GODOY (archivo 148).

2.- Para efectos del trámite de la carta rogatoria librada en este asunto, se ordena la traducción del escrito de demanda que obra en las páginas 73 a 79 del archivo 001 del cuaderno 02 ContinuaciónCuadernoPrincipal, junto con los demás documentos enunciados en auto del 15 de junio de 2023 (archivo 125). Por secretaria remítase dichas piezas procesales al traductor para lo de su cargo.

3.- Se agrega a los autos y se pone en conocimiento de las partes las respuestas brindadas por la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS ÚBLICOS DE GIRARDOT y SEGUROS DE VIDA AURORA (archivos 150 y 151).

4.- Se agrega a los autos la devolución del despacho comisorio No. 1128, remitido por el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga, que declaró "*legalmente secuestrado el bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria No. 300-243352*" (archivo 152), y se pone en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinente.

5.- Se agrega a los autos la devolución del despacho comisorio No. 036, remitido por el Juzgado Cuarto Promiscuo Municipal de La Dorada, caldas, sin diligenciar (archivo 154) y se pone en conocimiento de las partes para los efectos que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE (2)

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d33a2d76c6d3043311c4d817f8d055445293b340750998b3ae7901cdc4034aa**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2019-00350.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a las manifestaciones elevadas por el apoderado judicial de la señora VANESSA MOTTA HURTADO (archivo No. 101), se autoriza a los partidores, Dr. JAVIER MAURICIO RÍOS PINILLA y WILSÓN LEONEL MEJÍA TORRES, con el fin de que en el término de cinco (5) días, se sirvan emitir el pronunciamiento del caso y corrijan el trabajo de partición presentado y que ya fue aprobado.

Por secretaría comuníquese a los partidores lo ordenado a través del mecanismo más eficaz y suminístreseles el enlace contentivo del expediente, para que procedan a su revisión.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0b393e95d59dd14ecf6c410ad09d856f8a0e79e4af49302838dcb1a3a60955**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: NUL. ESC. PUB. 2019-00374

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

No obstante, lo indicado en el inciso final del auto proferido el 6 de julio de 2023 (archivo 53), teniendo en cuenta que el material probatorio con el que se cuenta hasta este momento en el proceso, es suficiente para decidir de fondo las pretensiones en este asunto; se prescinde de los interrogatorios de parte decretados; y en aplicación a lo dispuesto por el art. 278 del C.G.P., se anuncia a las partes y a sus apoderados que el presente asunto será fallado mediante sentencia de plano.

En firme este auto, vuelva el proceso al despacho para dictar sentencia de plano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82835d0ebc6abd6cf7e970e2eae230576e65c2f69dead654a49c3e909bb30b4a**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: ALIM. 2020-00384.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En atención al escrito presentado por la señora EMMA BEATRÍZ PAREDES RIVERA, relativo a *"...revisar bien la liquidación de los títulos toda vez que están mal liquidados toda vez que la cuota mensual que quedó en sentencia es de 893.900 pesos. Faltando a esto las primas de mitad de año y el retroactivo."* (archivo 200), se pone de presente a la parte demandante que:

i) El juzgado no realiza *"liquidación de los títulos"*, pues los dineros se entregan de acuerdo a lo ordenado en el proceso y por los montos constituidos por el pagador del demandado.

ii) Los títulos autorizados para su pago, se han librado por los valores constituidos conforme se evidencia en el reporte de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia que obra en el expediente (archivo 203).

iii) El pagador del demandado en comunicación remitida el 30 de mayo de 2023, advirtió que *"...el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad con la situación administrativa del funcionario..."* (archivo 185), por tanto, no es de resorte de este Juzgado la variación con la que se constituyan los títulos.

iv) A la fecha se han entregado la totalidad de los depósitos judiciales dejados a disposición de este proceso por el pagador del demandado y por concepto de las cuotas alimentarias y hasta el mes de julio de 2023, inclusive.

v) la secretaria del Juzgado el día 22 de agosto de 2023 (archivo 202), informó que *"...no se autorizó el pago de los títulos consignados en el mes de mayo, como quiera que superan el valor de la cuota de alimentos y además se encuentran consignados tipo 06, esto es como si fueran cesantías."* (archivo 202), razón por la cual, se requerirá al pagador del demandado, para que aclare lo pertinente, únicamente, respecto del título constituido por la suma de \$1.182.077,78, que supera el monto de la cuota alimentaria;

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

pues respecto del otro título consignado por la suma de \$2.075.264,39 pesos m/cte, la CAJAHONOR en comunicación que data del 08/05/2023 (archivo 182), informó que tal monto corresponde a las cesantías del demandado dejadas a disposición de este asunto, por ende, no es procedente su entrega ya que las cesantías del demandado se conservan como garantía del cumplimiento futuro de la obligación alimentaria y no son objeto de entrega.

Comuníquese a la demandante por el medio más expedito.

2.- Se ordena oficiar a **CAJAHONOR** para que en el término de cinco (5) días, informen a qué concepto corresponde el título consignado a favor de este Juzgado que se detalla en el reporte de títulos del Banco Agrario de Colombia (archivo 203), con fecha de constitución el 29/05/2023 por valor de \$1.182.077,78.

Lo anterior, en aras de establecer si corresponde a cuotas alimentarias ordenadas en la sentencia que data el 4 de agosto de 2022, en la que se indicó que se condena al demandado *"a contribuir por concepto de cuota alimentaria a favor de su hija menor de edad MARÍA CAMILA RODRÍGUEZ PAREDES con la suma de \$893.900= mensuales, **más dos cuotas extraordinarias por el mismo valor en los meses de junio y diciembre de cada año, cuota que comenzará a regir a partir de la ejecutoria de la presente sentencia y deberá ser incrementada a partir del 1° de enero de cada año, en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo legal mensual."*** y de esa manera disponer la entrega efectiva de dicha suma a la demandante.

Por secretaria ofíciase de conformidad, adjuntando copia de los archivos 115 y 203. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- Aclarado lo anterior, por secretaria realícese la entrega de los títulos a la demandante que correspondan a las cuotas alimentarias ordinarias y extraordinarias ordenadas en la sentencia.

4.- Aceptar la renuncia del poder otorgado a la Dra. XIOMARA DEL ROSARIO DE CASTRO ESPITIA como apoderada judicial de la demandante, de conformidad con el art. 76 del C.G.P.

5.- Se requiere a la demandante EMMA BEATRÍZ PAREDES RIVERA, para que en el término de cinco (5) días, constituya nuevo apoderado judicial y/o eleve las manifestaciones del caso que estime pertinente. Comuníquesele por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c640788b97eac61e3d7ce1d4bfd91fa71b9ed08f5a848af968a8babe115c8a**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00348

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Frente a la solicitud elevada por el interesado FERNANDO ANTONIO GÓMEZ ESCOBAR (archivo N° 001), este deberá estarse a lo resuelto en auto del 18 de enero de 2023 (archivo N° 52) y en providencia de la fecha, proferida en la actuación principal o aclarar lo pretendido.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **746ca0925907150ae0d7e7ab65a0b9aae2f5360e1db7596ad762f0e55c680b8e**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SUC. 2021-00348

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- En consideración a la documental remitida por la SECRETARÍA DE MOVILIDAD, en donde consta la materialización del embargo ordenado (archivo N° 55), se decreta la **APREHENSIÓN** del vehículo de placas RAU334.

Por secretaría líbrese oficio a la SIJIN al correo electrónico mebog.sijin-radic@policia.gov.co

2.- Frente al memorial allegado por los interesados LAURA VICTORIA, DIANA MARÍA, RICARDO y GERARDO MAURICIO GÓMEZ ESCOBAR (archivo N° 56), se les requiere para que aporten el respectivo avalúo, pues aunque indican haberlo allegado, el mismo no se encuentra anexo.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16bbb176652bb772c28a73a238abdbfec1ea0b2739a3932eddf9fdec35861**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. SEP. BIE. 2021-00655

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Previo a resolver lo que fuere pertinente, se requiere a la parte demandante para que indique con precisión y claridad, el motivo por el que informa que "...ya SE DIO APERTURA AL PROCESO DE SUCESION de CARLOS ARTURO DIAZ MARTINEZ (q.e.p.d.) cursa en el JUZGADO 26 DE FAMILIA DE BOGOTÁ..." (archivo N° 42) y allegue los soportes del caso.

Con todo, se pone en conocimiento del apoderado del mencionado causante, para que en el término de cinco (5) días eleve las manifestaciones que estime pertinentes.

2.- Definido lo anterior, se resolverá si a ello hubiere lugar sobre la sucesión procesal (archivo N° 41).

3.- No se imparte trámite a la solicitud allegada por el abogado HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA (archivo N° 43), pues no es parte ni apoderado en este asunto y si lo pretendido es la prueba trasladada, la misma deberá ser ordenada por el correspondiente estrado judicial.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a14135510c6f0664bf50449e89cb40a694e0ff9bce1c73018d39972178ba1921**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00705.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Se agrega a los autos los anexos aportados por el apoderado judicial del señor JHON FARLEY RODRIGUEZ AVILA, que da cuenta de los documentos radicados ante la DIAN (archivo 69).

2.- Se ordena oficiar a la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN-, para que en el término de **cinco (5) días**, informen si es posible continuar con el trámite de la sucesión.

Secretaria oficie de conformidad y remítase por el medio más expedito.

3.- Una vez obtenida la respuesta de la entidad antes mencionada, se dispondrá nueva fecha para la audiencia de inventarios y avalúos, razón por la cual, el apoderado deberá estarse a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8424c6d47e528e7bba838c51c9931ce58d3d9740aec756c9f5d864fdbcb0047a4**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: SUC. 2021-00911.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Presentado el trabajo de partición (archivo N° 61), con el lleno de los requisitos formales (art. 509 del C.G.P.), es del caso impartirle aprobación, toda vez que se está en la oportunidad para ello y no se observa causal de nulidad alguna.

Por lo expuesto, esta **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley;

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación de los bienes inventariados en el proceso de SUCESIÓN del causante JORGE ARTURO PARDO RODRÍGUEZ (q.e.p.d.),

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y la presente sentencia, en la Notaría que elijan los interesados. Para el efecto, expídase copias conforme al num. 7° del art. 509 del C.G.P., a costa de los interesados.

TERCERO: INSCRIBIR la sentencia, lo mismo que el trabajo de partición y adjudicación, en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del círculo respectivo.

CUARTO: EXPEDIR, a costa de los interesados, las copias que requieran del trabajo de partición y adjudicación, y del presente proveído, para los fines a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11b2a1be8b2d06bd56374f900d34d59bcffbea32f90340ea45c3004115cf9c4**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. LSP. 2022-00038

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior solicitud de **LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por conducto de apoderado judicial presenta la señora JOHANA MARÍA RINCÓN PINZÓN; en consecuencia se dispone:

De la anterior solicitud se corre traslado al menor de edad LIAM HAUCHAR RINCÓN (heredero determinado del causante MICHEL HAUCHAR AGUDELO -Q.E.P.D.-) y a los herederos indeterminados del referido causante por el término legal de diez (10) días de conformidad con lo dispuesto por el art. 523 del Código General del Proceso.

Emplácese a los herederos indeterminados del causante, en la forma indicada por el art. 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 108 ibidem. En consecuencia, procédase por la secretaría a efectuar el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme a lo previsto en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022.

Con fundamento en lo dispuesto por el art. 55 del C.G.P. y por economía procesal, nómbrase como curador ad-litem del demandado menor de edad LIAM HAUCHAR RINCÓN, al Dr. NARCISO ANTONIO PACHECO ROMERO, quien ya actuó en esa calidad al interior de la UNIÓN MARITAL DE HECHO. Comuníquese el nombramiento en legal forma, advirtiéndole que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo que se compulsarán copias a la autoridad competente.

Para cubrir los gastos del curador, se fija la suma de \$350.000, los cuales estarán a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su pago en legal forma. Esto conforme a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá en sentencia del 20 de marzo de 2018, M.P. Dra. LUCÍA JOSEFINA HERRERA LÓPEZ; sin perjuicio de que si durante el curso del proceso, el curador necesita de gastos adicionales, así deberá acreditarlos, a fin de reajustar los acá señalados.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Se reconoce al Dr. DANIEL FELIPE MONROY BUSTOS como apoderado judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones y correos electrónicos, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

Se advierte a la parte demandante que una vez se haya efectuado el abono de este asunto, se asignará nuevo número de radicación con el que continuará el trámite, de manera que deberá estar pendiente y tomar las precauciones del caso.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **089b55f6ea4b08a9a3feddddfe6f7cfa1bede377dbdcaa3a3a99dec5def2b525**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : (601) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. DIV. 2022-00567

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Previo a continuar con el trámite respectivo, esto es, con el decreto de las pruebas, se requiere a la parte demandante, para que en el término de cinco (5) días, proceda a dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 212 del C.G.P., respecto de los testimonios que solicitó.

Lo anterior, pues en la demanda (archivo N° 02) se limitó a señalar que los testigos declararán "sobre lo que les consta acerca de los hechos de la demanda y su contestación", actuar que no atiende la normativa referida, pues lo procedente es "**...enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...**".

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0e7fa5a9325298d768bef3adcc8c962f01179087a4200c4af0e99bba949852**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: EJ. ALIM. 2022-00787

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- No se da trámite a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante (archivo 26), dado que no se encuentran cumplidos los presupuestos de que trata el art. 446 del C.G.P.

No obstante lo anterior, se advierte a dicho extremo procesal que el requerimiento efectuado por auto del 26 de abril de 2023 (archivo 23), concernía a la solicitud elevada por el ejecutado de "*...LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES (SIC) POR PAGO TTOAL (SIC) DE LA DEUDA...*" por las razones allí expuestas, sin que ello constituyera la carga de adelantar la actuación procesal que ahora presenta.

2.- Respecto del escrito elevado por el apoderado del demandado ROBERTO CARLOS ZABALETA TAMAYO, que descorre el término del traslado de la liquidación de crédito mencionada (archivo 27), estese a lo anteriormente resuelto.

3.- Previo a dar trámite a las excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del señor ROBERTO CARLOS ZABALETA TAMAYO (archivo 20), se requiere a la parte ejecutada, para que en el término de cinco (5) días, manifieste si se ratifica de la renuncia o desistimiento de la contestación de la demanda presentada el 14 de abril de 2023, conforme lo mencionó en el escrito radicado el día 24 de abril de 2023 (archivo 21). Comuníquesele por el medio más expedito.

4.- Se niega la solicitud elevada por el apoderado judicial del ejecutado, relativa al "*DESEMBARGO O LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELARES (SIC) POR PAGO TTOAL (SIC) DE LA DEUDA*" (archivo 21), como quiera que la misma no cumple los presupuestos de que trata el artículo 597 del C.G.P.

Aunado, a lo anterior, si su interés es la terminación del proceso por pago total de la obligación, deberá dar estricto cumplimiento a lo señalado en el inciso 3° del art. 461 ibídem.

 : Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

 : +57 (1) 342-3489

 : flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

5.- Frente a la solicitud de impulso del proceso (archivo 28), el apoderado de la parte demandante, estese a lo anteriormente resuelto.

6.- Vencido el término concedido en el numeral 3° de este auto, por secretaría ingrésese el proceso al despacho para continuar el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **833f4f8e36776ad64fcd488b0f3409644a233d0f454f2b44395f50b66cfa1852**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00254

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Se acepta la sustitución del poder que realiza el abogado JORGE ENRIQUE GAITÁN QUIMBAYO (apoderado de la parte demandante), en favor del abogado LIBARDO GONZÁLEZ VILLAMIL (archivo N° 012).

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **87fe8264973a2602e8755df218cd8f46954f59ae4c9d6cf1d3016426d3fc4bf1**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. UMH. 2023-00254

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

En consideración a la respuesta allegada por la CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ (archivo N° 17), así como las solicitudes elevadas por la parte demandante (archivos Nos. 18 y 20) y de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se CORRIGE el numeral TERCERO del auto de fecha 7 de junio de 2023 (archivo N° 08), en el sentido de indicar que el destinatario del oficio es la empresa MIH MOTORES Y PLANTAS S.A. para que se inscriba el embargo de derechos y acciones del demandado en el libro respectivo y no como allí se indicó.

Por lo anterior, secretaría procédase a librar nuevamente el oficio.

NOTIFÍQUESE (2)

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **805898aae8fc5dd1f6a70ea6934eaba0d8d65add2f93cf91a4e8c22033a160f7**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@endoj.ramajudicial.gov.co

AGM

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00296

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

1.- Téngase en cuenta que el demandado OSCAR LEONARDO LOZANO AMAYA se notificó conforme establece la Ley 2213 de 2022 (archivo N° 11) y dentro del término dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito (archivo N° 12).

Se reconoce como su apoderada a la abogada SANDRA MIREYA OSORIO ARÉVALO para los fines y efectos del poder conferido.

2.- De las excepciones de mérito formuladas por el referido demandado (archivo N° 12), se corre traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo previsto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

3.- Para ningún efecto se considerará el escrito allegado por la parte demandante (archivo N° 13), por resultar prematuro.

4.- Previo a resolver lo pertinente, se pone en conocimiento de la parte demandante, por el término de cinco (5) días, la solicitud allegada por la parte demandada, relativa a "...dar por terminado el proceso...por el **pago total de la obligación**..." y "...levantar y/o cancelar las medidas cautelares decretadas y realizadas..." (archivo N° 21).

Lo anterior, para que eleve la manifestación que estime pertinente.

5.- No se imparte trámite al memorial aportado por la parte demandada (archivo N° 021), pues la misma debe actuar por conducto de la apoderada judicial que constituyó.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: (601) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGM

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a084d67ce2aa6f4e889631e9fbbc599265ca188a0ca7007db3fa5e3f89a960**

Documento generado en 24/08/2023 03:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: DIV. 2023-00541

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

ADMÍTESE, por reunir los requisitos formales exigidos en la Ley, la anterior demanda de ***DIVORCIO -CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO CATOLICO-*** presentada por conducto de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL CARMEN GUTIÉRREZ GARZÓN en contra del señor ANGEL VIDAL GARZÓN PRIETO; en consecuencia dispone:

De la demanda y sus anexos se ordena correr traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.-

Notifíquese personalmente éste proveído a la parte demandada observando lo dispuesto por los arts. 291 y 292 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el párg. 6° del art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

Reconócese al Dr. HECTOR ALVARO CELY VARGAS como apoderado judicial de la parte demandante.

Desde ya se previene a las partes y a sus apoderados, para que en el evento de cambiar de domicilio, residencia o dirección electrónica, se sirvan poner en conocimiento del juzgado su nueva dirección y aportar así mismo sus números telefónicos de ubicación, para los efectos legales a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba4b27be145fec9d2ce7cd76a2e6d35f6dd920e14f87efd8f01c33b3de82eb2**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. EJEC. ALIM. 2023-00639

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Acredítese la calidad de "*representante legal de la señora Olimpia Murcia de Maldonado*" que según se indica, posee la demandante NIDIAN MALDONADO MURCIA.

Lo anterior, pues la cuota alimentaria se fijó en favor de la señora OLIMPIA MURCIA DE MALDONADO y no se allegó documental que legitime a la demandante para la interposición de esta acción.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

**Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3046163237f0d477617fdb9198ca29c35cc5e22c2b1a0bf8d6e998f1df76e23**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: UMH. 2023-00642.

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Establece el numeral 2° del artículo 28 del C.G.P. que: "La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

2. En los procesos de alimentos, nulidad de matrimonio civil y divorcio, cesación de efectos civiles, separación de cuerpos y de bienes, **declaración de existencia de unión marital de hecho**, liquidación de sociedad conyugal o patrimonial y en las medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos o a la nulidad de matrimonio católico, **será también competente el juez que corresponda al domicilio común anterior, mientras el demandante lo conserve.**" (negrilla fuera del texto)

Acorde a lo anterior, surge nítido que en principio la competencia en esta clase de procesos, se radica en el lugar donde la parte demandada tenga su domicilio, pero igualmente puede tramitarse ante el juez del domicilio común anterior, siempre que la parte actora lo conserve.

Del contenido de la demanda se establece claramente que actualmente la demandante, señora LUCERO FAJARDO ROJAS reside en la ciudad de Chiquinquirá, Boyacá, lugar donde igualmente la pareja tuvo su último domicilio (hecho 8ª de la demanda), el cual en la actualidad la demandante lo conserva.

Conforme a lo anterior, es evidente entonces que éste despacho judicial, al tenor de lo dispuesto en los preceptos inicialmente referidos, carece de competencia, factor territorial, para conocer del presente asunto, razón por la que deberá ser remitido al competente, vale decir, al juzgado de Familia de la ciudad de Chiquinquirá, Boyacá.

Por lo expuesto, la **JUEZ SÉPTIMA DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**,

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

lct

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR que este despacho judicial carece de competencia para conocer de la demanda de UNIÓN MARITAL DE HECHO que fuera presentada por la señora LUCERO FAJARDO ROJAS contra los herederos indeterminados del señor RAMON FERNANDO MORENO RUIZ (Q.E.P.D),, por los motivos expuestos en la parte motiva de ésta providencia.

SEGUNDO: REMITIR, consecucionalmente, las presentes diligencias al Juzgado de Familia de Chiquinquirá, Boyacá, por competencia, factor territorial, previa constancia en el sistema.

TERCERO: OFÍCIESE a la Oficina Judicial, para que se surta el respectivo abono.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90872d4466b4326c27ad2cd42caf3e70f6fbf062032abb91c39a9e0434141c27**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF. CUR. AD HOC 2023-00643

NOTIFICADO POR ESTADO No. 145 DEL 25 DE AGOSTO DE 2023.

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, se cumpla con las siguientes exigencias:

Aclarar el tipo de proceso que pretende adelantarse y corregir integralmente las pretensiones, pues la finalidad de este asunto es única y exclusivamente la designación de un CURADOR AD-HOC que a nombre de los menores de edad firme ante la notaría la correspondiente escritura pública para el levantamiento de patrimonio de familia y autorice la respectiva sustitución¹.

Lo anterior debe cumplirse por la parte demandante, remitiendo para el efecto la documental correspondiente al correo electrónico de este despacho; debiendo allegarse escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda, a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

NOTIFÍQUESE

¹ Corte Suprema de Justicia, Auto 125 de 1 de junio de 1993, M.P. Pedro Lafont Pianetta. Gaceta Judicial, Tomo CCXXII No.2461, pág. 562.

: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4

: (601) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Carolina Laverde Lopez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e65d3756712ddb791bd374892800342c1d495a2b74b09459918d5ce52795097c**

Documento generado en 24/08/2023 12:19:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>